

## Obligados a ser veraces. Sobre el *Ensayo sobre la mentira* y las comunicaciones públicas en la Filosofía del Derecho de Kant

Jorge Omar Rodríguez Ramírez<sup>1</sup>

Recibido: 31-05-2023 / Aceptado: 15-08-2023

**Resumen.** En *Sobre un presunto derecho a mentir por filantropía*<sup>2</sup> Kant expone el deber *incondicionado* de veracidad, que ha sido problemático para la filosofía kantiana porque parece obligar a las personas a ser veraces en *todas* sus declaraciones, sin importar si son comunicaciones públicas o privadas. Llamaré *extensiva* a la interpretación que sostiene la obligación de ser veraces en todas las declaraciones y mostraré que es causa de inconsistencias con la *Doctrina del Derecho*. Las inconsistencias se resuelven con una interpretación *restrictiva* de este deber: la obligación de veracidad es aplicable solo a las comunicaciones públicas. Si mi interpretación es correcta, todas las comunicaciones públicas, ya sean hechas por ciudadanos o funcionarios, tienen la obligación de ser veraces, pero no en las privadas. Mi interpretación es consistente con el resto de los textos donde Kant habla de la comunicación pública.

**Palabras clave:** Derecho a la mentira, comunicación pública y privada, obligación de veracidad, derecho privado, derecho público.

### [en] Forced to be truthful. On the *Essay on the lie* and public communications in Kant's Philosophy of Right

**Abstract.** In the essay *On a supposed right to lie from philanthropy*, Kant discusses the unconditional duty of truthfulness, which has posed challenges for Kantian philosophy. This duty appears to compel individuals to always be truthful, regardless of whether their statements are public or private. I will refer to the interpretation that supports the obligation to be truthful in all statements as the *extensive* interpretation. I will demonstrate that this interpretation leads to inconsistencies with the Doctrine of Law. These inconsistencies can be resolved by adopting a *restrictive* interpretation of this duty, which states that the obligation of truthfulness only applies to public communications. If my interpretation is correct, it means that all public communications, whether from citizens or officials, must be truthful. Although my interpretation contradicts Kant's writings regarding the legal responsibility of lying, it is consistent not only with the Doctrine of Law but also with other texts where Kant discusses public communication.

**Keywords:** Right to lie, public and private communication, obligation of truthfulness, unconditional obligation, private right, public right.

**Cómo citar:** Rodríguez Ramírez, J. (2023). Obligados a ser veraces. Sobre el Ensayo sobre la mentira y las comunicaciones públicas en la Filosofía del Derecho de Kant. *Con-Textos Kantianos*, 18, 117-126. <https://dx.doi.org/10.5209/kant.88976>

## Introducción

El texto *Sobre un presunto derecho a mentir por filantropía* es popularmente conocido por la tesis del deber incondicionado de veracidad, y por su famoso ejemplo del asesino, donde se describe una situación como la siguiente: Escondí a mi amiga Julia en la cocina de mi casa debido a que la busca un asesino. Para mi mala suerte, el asesino toca a la puerta y me pregunta por Julia. ¿Debo ser sincero con él y revelar la ubicación de Julia? Según el *Ensayo sobre la mentira*, tenemos un deber incondicionado de veracidad en las declaraciones que no puedo evitar, así que debo ser sincero con el asesino y decirle dónde está escondida mi amiga. De este escenario se derivan algunas consecuencias para la responsabilidad: Si Julia muere a manos del asesino, pero dije la verdad, a mí ni se me puede adjudicar responsabilidad por su asesinato. En todo momento actué conforme a Derecho, así que no cometí ninguna injusticia. Pero si mentí, pretendía proteger a Julia con un medio inconsistente con el derecho, entonces soy en parte responsable por su asesinato. La mayoría de las ocasiones el *Ensayo sobre la mentira* es presentado de esta manera, pero así reseñado se pierde de vista la tesis pretende defender el ensayo: es imposible un derecho a la mentira.

<sup>1</sup> Jorge Omar Rodríguez Ramírez es estudiante de doctorado en el programa del Posgrado de Filosofía de la UNAM. Correo de contacto: [omarx.rdz@gmail.com](mailto:omarx.rdz@gmail.com)

<sup>2</sup> De aquí en adelante, me referiré a este texto como “*el Ensayo*” o “*el Ensayo sobre la mentira*” de manera indistinta.

Presentado como una acción que ocurre entre particulares, se suele interrogar este texto de Kant bajo la pregunta ¿estoy obligado a ser sincero siempre? Pero el enfoque del ensayo es otro: aun en esta situación, ¿es justificable que un sistema jurídico contenga un derecho a mentir? Desde esta perspectiva, el *Ensayo* no necesariamente es moral, sino que se trata de una discusión principalmente jurídica. Hasta hace algunas décadas, las interpretaciones del *Ensayo sobre la mentira* eran principalmente morales (Korsgaard 1996, Herman 1993, Paton 1993), sin embargo, en años recientes ha surgido un creciente interés por la filosofía del Derecho de Kant, dando lugar a nuevas interpretaciones de sus textos, incluido el que ahora nos ocupa. Las interpretaciones jurídicas sobre del *Ensayo* tienden a dividirse en dos grupos: la formalista, dedicada a explicar por qué la mentira es una lesión formal al Derecho<sup>3</sup> (Stewart, 2019; Varden 2010, 2021; Weinrib, 2008) y la punitivista, que explica por qué el incumplimiento del deber de veracidad es causa de responsabilidad jurídica (Hruschka 1986; Höffe 2002, Wood 2008, 2011). Ambos grupos aceptan en términos generales lo dicho por Kant con relación al deber *incondicionado* de veracidad, a saber: que “siempre lesiona a otro, sino a otro hombre, sí a la humanidad en general” por lo que no requiere el requisito de lesionar derechos particulares, así que una “mentira bondadosa también puede llegar a ser punible por accidente (*casus*), según leyes civiles” (VRL 08: 426). Pero es esta la tesis que ocasiona inconsistencias con la *Doctrina del Derecho*. El requisito de lesionar a otros en sus derechos fue establecido por el derecho privado en la *Doctrina del Derecho*, que distingue entre declaración falsa y mentira, donde solo la mentira tiene importancia jurídica. Mostraré lo problemático que esta tesis puede ser y argumentaré una forma de interpretarla de manera que sea consistente con la *Doctrina del Derecho*.

Mi trabajo tiene dos objetivos. El primero es mostrar que el *Ensayo* es la respuesta de Kant a Benjamin Constant quien pretendía demostrar la posibilidad de un derecho a mentir. Solo al interior de este ejercicio de crítica es que podemos entender correctamente el *Ensayo*. Constant sostiene que es *posible* un derecho a la mentira, mientras que para Kant es *imposible*. La premisa que sostiene la imposibilidad del derecho a mentir es el deber incondicionado de veracidad. Mi segundo objetivo es comprender mejor esta obligación incondicional de veracidad, porque tal y como la presenta en *Ensayo sobre la mentira*, surgen dos problemas con los postulados de la filosofía del derecho de Kant, a los que llamaré: “el problema de la extensión” y “el problema de la alteración”. Aunque los explicaré más adelante, debo mencionar que estos problemas surgen debido a una jerarquización entre los textos: darle más peso al *Ensayo* que a la *Doctrina del Derecho* causa estos problemas. En cambio, si pensamos al *Ensayo* como tratando un problema específico de la *Doctrina del Derecho*, entonces estas tensiones desaparecen.

Para defender mi interpretación dividiré este trabajo en cuatro apartados. El primero sitúa al *Ensayo sobre la mentira* como una respuesta principalmente jurídica a un pretendido derecho a la mentira; en la segunda sección, mostraré que la estrategia que sigue Kant crea dos inconsistencias con las ideas expuestas en la *Doctrina del Derecho*; en la tercera sección argumento una posible solución a estas tensiones con una lectura restrictiva de este deber; por último, enumero algunas consecuencias que esto tiene para el discurso público en Kant.

## 1. El *Ensayo* como respuesta a una presunta justificación del derecho a la mentira.

El ensayo responde a las ideas del político Benjamin Constant, quien atribuye a un “filósofo alemán” el “deber incondicionado de decir la verdad” y el conocido ejemplo del asesino. Constant cree que si existiera el deber incondicional de decir la verdad, cualquier sociedad sería imposible. Para mostrar que no existe un deber incondicionado a decir la verdad, Constant parte de la siguiente premisa: “La idea de deber es inseparable de la idea de derecho: un deber corresponde a un derecho.” (VRL 08: 425; 62) Para Constant, todos los derechos son relacionales, es decir, a cada derecho le corresponde un deber. Por ejemplo, mis hijos tienen derecho a que yo los alimente, así que tengo el deber de alimentarlos. Pero no estoy obligado a alimentar a los hijos de mis vecinos, porque esos niños no tienen un derecho a que yo los alimente. El deber de alimentarlos corresponde a sus padres, no a mí. Bajo esta lógica, según Constant: “Decir la verdad no es un deber más que para con aquellos que tienen derecho a la verdad. Ningún hombre tiene derecho a una verdad que perjudica a otro” (ibid.) Si nadie tiene derecho a una verdad que perjudique a otro, cuando el asesino me pregunta por la ubicación de Julia, en realidad está exigiendo un derecho que no tiene, así que no tengo la obligación de ser sincero con él. Tengo un derecho a mentirle sin que yo reciba ningún castigo jurídico.

Kant está en contra de este argumento, primero, porque no podemos hablar de un *derecho a la verdad*. Eso nos llevaría a una lógica extraña donde la verdad depende de mi voluntad (VRL 08: 425; 62). Debemos hablar, más bien, de un deber de *veracidad* que obliga a las personas a declarar lo que creen (subjektivamente) que es verdad. Después de criticar la noción de verdad, y encontrar adecuado el de veracidad, Kant modifica la extensión del deber. Para Constant, el asesino no posee un derecho a la verdad, así que no tiene por qué

<sup>3</sup> Utilizo “Derecho”, con D mayúscula para referirme al sistema del Derecho en su conjunto; reservo “derecho”, con de minúscula, para hablar sobre derechos particulares, como el derecho de veracidad, el derecho a la libertad de expresión, etc.

recibirla. La exigencia de los derechos está condicionada a la posesión de los mismos (solo puedes exigir un derecho si lo tienes), y el asesino no tiene derecho a la verdad, así que el “derecho a la veracidad” está condicionado. Kant no estará en contra de la idea de que solo puedes exigir un derecho si lo tienes, más bien considera que todos tienen derecho a la veracidad, de manera que es incondicionado, es decir: “el deber de veracidad no hace distinción de las personas para con las que se tenga ese deber o con las personas que pueda renunciarse a él” (VRL 08: 426, 429). Además, es incondicionado por la razón de que ser veraz es un principio “del Derecho referente a todas las declaraciones ineludiblemente necesarias (cometo una injusticia *formaliter*, aunque no *materialiter*)” (ibid.). Aquí Kant señala dos cualidades de la mentira en sentido jurídico: es una injusticia formal y es un principio obligado en todas las declaraciones ineludiblemente necesarias.

Sobre el criterio de injusticia formal me ocuparé más adelante, por ahora, conviene decir algunas palabras sobre el criterio de “declaraciones ineludiblemente necesarias”. Kant sostiene que debemos ser veraces en las declaraciones “que no podemos evitar”, sin embargo, no es claro por qué no podríamos evadir la pregunta del asesino que toca a nuestra puerta. En el ejemplo que Constant atribuye a Kant, y éste acepta, no hubo ninguna coerción, sujeción o violencia por parte del asesino, tampoco la interrogante es hecha por autoridad política. Sorin Baiasu ofrece una interpretación sobre qué significa el criterio de inevitabilidad al mencionar que “según Kant, el deber de veracidad aplica a situaciones en las que no puedo evitar dar una respuesta” (Baiasu, 2017: 142). De aquí, Baiasu interpreta que “Esto significa que el deber de veracidad está limitado a la posibilidad de guardar silencio, la validez de la obligación depende de si puedo evitar comunicar o no.” (Baiasu, 2017: 142-143) Sin embargo, su explicación radica en analizar los escenarios comunicativos entre la persona que pregunta y la que responde, pero no ofrece un criterio legal para decir en qué situaciones estoy obligado a declarar y en cuáles otras puedo guardar silencio. Como argumentaré, esta es la distinción entre comunicación privada y pública. Pero para ello, debo explicar primero por qué la mentira es una injusticia formal y cómo es caracterizada en el *Ensayo sobre la mentira*.

Para Kant, la mentira hace un tipo especial de injusticia. Si yo le miento al asesino sobre la ubicación de Julia, mi mentira no violenta ninguno de los derechos del asesino. Esta idea requiere de una explicación más profunda, que será abordada más adelante. Por ahora, es importante retener que mentirle al asesino sobre la ubicación de Julia no le priva de ninguno de los derechos que posee. La injusticia específica de la mentira es que “socava la parte más esencial del deber *en general*: esto es, hago, en lo que depende de mí, que las declaraciones no encuentren creencia alguna y también con ello caduquen y pierdan vigor todos los derechos fundados en contratos”. La mentira es una injusticia, no contra el asesino, sino, como dice Kant, contra “la humanidad en general” (VRL 08: 426; 63). ¿Por qué la mentira es capaz de dañar a la humanidad? Parece poco creíble que una mentira pueda lograr algo así. Sin embargo, si recordamos que el tema en disputa es la idea de “un derecho a la mentira”, que, al fin y al cabo, como dice Kant, “es de lo único que se trata”<sup>4</sup>, entenderemos mejor la discusión. Según Kant, son tres las injusticias que provoca la mentira:

- Hace inutilizable la fuente del derecho (VRL 08: 426; 62).
- Viola el deber de veracidad (VRL 08: 426-429; 62-67)
- Socava la validez de los contratos (VRL 08: 427; 63-64)

Para facilitar su comprensión, las explicaré en orden inverso. Si tuviéramos un derecho a mentir, las obligaciones derivadas de los contratos no serían válidas. Supongamos que me contratas para lavar tu coche el viernes por la tarde. Llega el viernes por la tarde y decido no lavar tu coche, prefiero quedarme en casa viendo la tele. En un mundo jurídico donde hay un derecho a la mentira, no tendrías mecanismos para reclamar el incumplimiento del contrato porque soy capaz de mentir en los contratos. Dije que haría algo, pero en realidad no pretendía hacerlo, el derecho a la mentira me permite convertir mis declaraciones en pretensiones falsas. En un contexto jurídico donde hay un derecho a la mentira, la validez de los contratos se socava. Además, la validez en los contratos es socavada porque hay una contradicción entre el derecho a la mentira y el derecho contractual.

La contradicción entre deberes es un ejemplo de lo que Kant llama “colisión entre deberes” (MS, RL 06: 224; 31) en la Doctrina del Derecho. Según Kant, toda ley dicta una acción como objetivamente necesaria, es decir, una ley exige que actuemos de cierta manera. Si una ley no obliga de manera objetivamente necesaria, entonces no es ley. La colisión ocurre porque hay dos leyes que obligan de manera contradictoria. Si una ley me obliga a pagar impuestos, pero otra me obliga a no pagarlos, ¿a qué ley debo hacer caso? Si decido pagar mis impuestos, cumplo con una ley, pero al mismo tiempo actúo en contra de otra. Lo mismo si decido no pagar mis impuestos, cumplo con una, pero actúo en contra de otra. La colisión entre deberes hace que las leyes dejen de mandar objetivamente y, por tanto, que pierdan su carácter de ley. En la introducción a la *Metafísica de las Costumbres*, Kant dice que esta situación es “totalmente impensable” y esa sería la situación en la que estaríamos si hubiera un derecho a la mentira.

<sup>4</sup> Kant coloca una cita al pie donde menciona que no tratará este deber “al punto de decir: ‘la no veracidad es la lesión del deber para consigo mismo’. Pues éste pertenece a la ética, mientras que aquí se trata del deber jurídico” (VRL 08: 426; 62)

El derecho a la mentira no solo invalida los contratos, sino que hace inútil siquiera pensar en derecho alguno. Si no tenemos garantía de que los acuerdos que pactamos con otros sean vinculantes, entonces no podemos establecer un Estado de Derecho. La consecuencia más importante de la presencia de un derecho a la mentira es que hace “inútil la fuente de derecho”. Esta fuente es “la voluntad unida del pueblo de la cual debe proceder todo derecho” (MS, RL 06: 313; 143). La sola presencia del derecho a la mentira impediría la unidad de la voluntad para formar la condición civil. Por eso la presencia de un derecho a la mentira es absolutamente incompatible con el Derecho: impide que las voluntades se unifiquen y creen acuerdos vinculantes. Todo el derecho perdería su fuerza, se volvería inútil. Por estas razones, Kant se mantiene crítico a la postura de Constant de defender un derecho a la mentira.

Si Kant solo hubiera explicado el carácter inconsistente de la mentira con el Derecho, y, por tanto, es imposible que exista tal derecho, el *Ensayo* quizá no hubiera saltado a la fama como lo hizo. Su popularidad se debe al ejemplo del asesino y las consecuencias jurídicas que trae la mentira. Si le miento al asesino sobre la ubicación de Julia, pero el asesino da con ella y la mata, entonces puedo ser juzgado como “originador” de su muerte. Para citarlo en extenso, Kant nos dice que:

[S]i mediante una mentira tú has impedido obrar a alguien que se proponía cometer un asesinato, eres jurídicamente responsable de todas las consecuencias que puedan seguirse de ello. Pero si te has atenido estrictamente a la verdad, la justicia pública no puede hacerte nada, sea cual fuere la imprevista consecuencia de ello. En cambio, es posible que, después de haber respondido sinceramente que sí a la pregunta del asesino de si su perseguido se encontraba en tu casa, éste se haya marchado de manera inadvertida, de modo que el asesino no dé con él y, por tanto, no tenga lugar el crimen. Pero si has mentido y dicho que no está en tu casa y aquél se ha marchado realmente (aun no sabiéndolo tú), de suerte que el asesino le sorprende en la fuga y perpetra en él su crimen, puede acusársete a ti con derecho como originador de la muerte de aquél (VRL 08: 427; 63)

Este párrafo contiene dos tesis: una habla de la injusticia de defender derechos con medios ilegales; la otra, de la responsabilidad derivada de la mentira. Sobre la primera, no es difícil comprender su propósito. La idea de fondo es más bien formal: si los derechos se defendieran con medios ilegales, entonces no habría mecanismos justos para resolver disputas o conflictos. Si valieran medios ilegales para la defensa de la ley, entonces la solución de conflictos dependería más de la voluntad de las personas involucradas que de las leyes establecidas en la constitución de un pueblo; en este tipo de soluciones el derecho del más fuerte el que se impone. Cuando una persona miente para defender los derechos de otros, pretende hacer pasar a la mentira (un medio ilegal) como medio eficiente para hacer justicia. La universalización de esta estrategia de defensa no puede ocurrir sin contradecir los principios del Derecho, así que no es una solución legítima.

La segunda tesis es la de responsabilidad. Dado que al mentir violé una norma del derecho público, a saber, el deber de veracidad, Kant sugiere que soy responsable de todas las consecuencias que puedan seguirse de mi acción ilegal. Llama la atención de que, a pesar de que reconoce que al decir la verdad no soy responsable por las consecuencias que ocurran, en todos los ejemplos donde digo la verdad, el asesino nunca comete un crimen, mientras que donde miento, el asesino siempre cumple su cometido. ¿Qué pasaría si miento y logro frustrar los planes del asesino? Nos quedamos sólo con una violación al derecho público, pero ¿acaso la comunicación con el asesino es una comunicación pública? En lo absoluto. De hecho, como Kant y la mayoría de los comentaristas reconoce, con la mentira no se daña ninguno de los derechos del asesino porque no tiene derecho a mi información privada ni mucho menos derecho a la vida de otra persona. Weinrib (2008: 150; 156), por ejemplo, explica que “si se expresa una declaración falsa al asesino, no se transgrede el derecho de la humanidad en la persona del asesino, sino el derecho de la humanidad en general (...) porque hay un deber jurídico incondicional de ser veraz, la veracidad es obligatoria en todos los casos, incluso en aquellos en los cuales somos injustamente obligados a hablar”. La misma idea está presente en Varden (2021: 693): “no es solo que el asesino no tiene derecho a mi información ni a amenazarme, sino que tampoco tiene un derecho legal sobre mí que requiera que yo, como persona privada, no mienta en la respuesta a una pregunta. Más bien, como se ha visto, la regla general es que si hago una declaración a otro y sé que es insincera, entonces soy legalmente responsable por las malas consecuencias”. Sin embargo, para mantener esta posición hay que aceptar la premisa de que debo ser veraz con la persona que no tiene derecho a mi información, ya sea porque es el incumplimiento de un deber (Weinrib) o porque seré responsable de las consecuencias que se sigan de mi mentira (Varden), pero en ambos casos se acepta la tesis de la veracidad incondicionada, ante cualquier persona y en cualquier situación. Si lo anterior fuera cierto, debo ser veraz en todas mis declaraciones, aún si la persona que me pregunta no tiene derecho a mi información.

Para Kant la obligación jurídica de ser veraz “en todas las declaraciones” es “un sagrado mandamiento de la razón, incondicionalmente exigido y no limitado por conveniencia alguna” (MS, RL 06: 427; 64). Además, este deber es incondicionado en tanto que se le debe a todas las personas sin distinción. Sin embargo, es esta presentación del deber jurídico de ser veraz el que causará dificultades para la filosofía kantiana. En la filosofía moral y jurídica de Kant el deber incondicionado de veracidad ha sido objeto de críticas en virtud de

sus consecuencias. Al ser incondicionado, este deber gobierna mis declaraciones en todos los contextos. En primera instancia, podríamos considerar que hay buenas razones para sostener este deber. Si los interlocutores son sinceros, se establece un contexto de confianza donde las declaraciones, independientemente de si son ciertas o falsas, se pronuncian sin la pretensión de engañar<sup>5</sup>. Pero en contextos donde uno de los interlocutores hace participar a otro para proyectos inmorales o actos ilegales parece que tenemos razones para no seguir el deber de veracidad. ¿Debo ser sincero aun cuando sé que mis declaraciones serán utilizadas para fines que no comparto? Al aceptar el ejemplo del asesino como suyo, Kant parece afirmar que sí tenemos la obligación de ser sinceros aun en estas condiciones. Sin embargo, aceptando la tesis que debemos ser veraces en *todas* nuestras declaraciones es que surgen dos problemas entre el *Ensayo* y la *Doctrina del Derecho*, a los que llamaré “el problema de la extensión” y “el problema de la alteración”, el segundo problema es consecuencia de aceptar la tesis de la extensión. Para comprender mejor esta tensión, es necesario mostrar el contraste entre las declaraciones permitidas por la *Doctrina del Derecho* y las prohibidas por el *Ensayo sobre la mentira*.

## 2. Inconsistencias entre la *Doctrina del Derecho* y el *Ensayo sobre la mentira*

La *Doctrina del Derecho* distingue entre dos tipos de declaraciones insinceras: la mentira y las declaraciones falsas. La diferencia está en que solo la mentira viola los derechos de otra persona, mientras que la declaración falsa no lo hace. Tengo derecho a comunicar pensamientos insinceros hacia otros o hacer declaraciones falsas. Según Kant, “puedo comunicar a otros el propio pensamiento, contarles o prometerles algo, que sea verdadero y sincero o falso y doble, porque depende de ellas solamente querer creerme o no. En sentido jurídico solo debe llamarse mentira a la falsedad que daña a otro en su derecho” (MS, RL 06: 238; 49).

La mentira lesiona derechos, básicamente, de dos maneras: lesionando el derecho al honor (conocida como difamación) e invalidando contratos (conocida como mentira contractual). Solo cuando una declaración insincera lesiona los derechos de otros, entonces es de importancia jurídica. Si un día Julia me pide una opinión sobre el vestido amarillo de plumas rosas que se compró para su graduación, puedo ser sincero y decirle que no le va o ser amable y como la veo tan emocionada por estrenarlo, decirle que se le ve genial. Pero si por medio de un contrato me comprometí a llevarla a su graduación, no puedo incumplir mi contrato diciéndole que mentí y en realidad no sé manejar, Julia tiene derecho a reclamarme que cumpla, de alguna manera, con lo que me comprometí. Ella no tiene derecho a una opinión sincera sobre su vestido, pero sí tiene derecho a las acciones a las que me comprometí por medio de un contrato.

El *Ensayo sobre la mentira* borra explícitamente la distinción entre declaración falsa y mentira al escribir que “la mentira, definida simplemente como declaración intencionadamente falsa dirigida a otro hombre, no necesita el complemento de que tenga que perjudicar a otro, como lo exigen los juristas para su definición” pues -como ya había dicho antes- “siempre lesiona a otro” (VRL 08: 426). En este punto surge la pregunta: ¿qué hacemos con la afirmación del derecho privado? En la *Doctrina* se afirma la posibilidad de hacer declaraciones falsas desde el derecho privado; pero el *Ensayo* la niega, entonces ¿podemos declarar en falso?

Para responder lo anterior, sostendré que la obligación de veracidad es una obligación formal y por tanto sólo aplica a las comunicaciones públicas. Sin embargo, para explicar mejor mi punto, conviene explicar brevemente la distinción entre derecho privado y público en Kant. El derecho privado establece las relaciones interpersonales que los titulares de derechos pueden llevar a cabo de manera legítima. Una persona tiene derecho a su libertad, la apropiación de cosas externas y a los contratos. El derecho público, en cambio, contiene las leyes del establecimiento y mantenimiento de la condición estatal, las leyes que regulan el comportamiento de los Estados y de las personas con relación al uso de los bienes públicos. El derecho público tiene la tarea de garantizar que las personas puedan ser titulares plenos de sus derechos. En el §41 de la *Doctrina del Derecho* se nos dice que “[el Derecho Público] no contiene más deberes de los hombres entre sí, u otros deberes distintos entre los hombres, que los que cabe pensar en el derecho privado” (MS, RL 06: 306, 137). Esto significa que el derecho público no puede eliminar los derechos que ha establecido el derecho privado, al menos esa no es su función. Si una persona tiene un derecho establecido por el derecho privado, entonces el derecho público tiene que garantizar ese derecho. Si puedo hacer declaraciones falsas en mis comunicaciones privadas, entonces tengo garantías para ejercer ese derecho.

Si la *Doctrina del Derecho* contiene dos tipos de sistemas de derecho, entonces hay dos tipos generales de injusticias: las materiales y las formales. Las injusticias materiales son violaciones a los derechos establecidos por el derecho privado y son acciones u omisiones que lesionan los derechos que poseen personas particulares (robo a la propiedad, incumplimiento de contrato, dominación, etc.). Las injusticias formales son las violaciones que ocurren a los derechos establecidos por el derecho público y son formales porque pueden ocurrir sin dañar

<sup>5</sup> Shiffirin (2014: 6-13) considera que la confianza entre interlocutores crea un contexto en el que cada participante tiene la misma importancia que cualquier otro de recibir información sincera. La mentira trata como desigual a los interlocutores, ya sea para obtener una ventaja epistémica (porque la comunicación pretende desorientar) o para tomar ventaja (la mentira manipula la confianza de otro con el fin de imponer fines que de lo contrario no aceptaría)

a nadie en particular. En este sentido, las injusticias formales son injusticias de carácter público. A pesar de su importancia, en la *Doctrina del Derecho* solo hay dos párrafos que hablan de las injusticias formales. Estos párrafos del parágrafo 42 nos dan las tres características de las injusticias informales:

1. Ocurren sin cometer injusticias *materiales*, sin lesionar a particulares
2. Niega el concepto de Derecho, ya sea porque
  - a) Impide el establecimiento del derecho
  - b) O destruye las condiciones del derecho.
3. Su grado de injusticia es “el grado más alto”.

El grado de la injusticia formal “es el más alto” porque atenta contra la posibilidad del derecho. No viola los derechos de una persona particular, sino que sus acciones u omisiones son contrarias a que las personas tengan derechos. En este sentido, las injusticias formales o impiden el establecimiento del derecho o pretenden anular las condiciones para tener un sistema jurídico. Si la mentira que trabaja Kant en el ensayo tiene todas las características de la injusticia formal, podemos suponer que la obligación de veracidad está relacionada con el Derecho Público. Ser veraces es una obligación *formal*, algo que le debemos a todas las personas en general, porque es una obligación relacionada al mantenimiento de las condiciones del derecho, el deber se hace *incondicionado*. La obligación de ser sincero en las comunicaciones públicas da lugar a declaraciones contractuales sinceras, genera un contexto de confianza en la deliberación pública, y permite el diálogo para la construcción de acuerdos en la arena política. Con esta interpretación, es posible comprender mejor por qué mentirle al asesino no viola ninguno de sus derechos particulares.

La obligación de ser sincero en las comunicaciones públicas es una de las condiciones que garantiza el establecimiento del Estado Civil por lo que más allá de ser una obligación moral es una obligación jurídica: deben existir garantías de que todas las partes cumplirán con sus obligaciones para mantener asegurado el contexto jurídico donde cada uno de los ciudadanos tiene garantizados sus derechos.

Como mencioné al inicio, si interpretamos la *Doctrina del Derecho* desde el *Ensayo* entonces surgen dos problemas: el problema de la extensión y el problema de la alteración. El problema de la extensión señala que *extender* la incondicionalidad de la veracidad a las comunicaciones privadas tiene la consecuencia de que debo ser sincero en todas mis declaraciones<sup>6</sup>, porque con esta extensión ya no hay diferencia entre mentira y declaración falsa. Esto llevaría a un escenario donde las personas tendrían que ofrecer información ante cualquier pregunta, ¿debo ser sincero con una persona particular que me pregunta por los habitantes de mi casa? Una lectura *extensiva* tendría que decir que sí; pero esta postura nos llevaría al segundo problema: El problema de la alteración.

En el problema de la alteración el Derecho Público es capaz de modificar los derechos del derecho privado. Sin embargo, como sabemos por la *Doctrina del Derecho*, esta no es su función. Su tarea es garantizar los derechos establecidos por el derecho privado, no eliminarlos. Si una persona es capaz de declarar en falso según el derecho privado, entonces este derecho está garantizado en la condición civil. Además, si el derecho público obligara a ser veraces, aún en mis declaraciones privadas, ocurriría entonces una colisión entre deberes. Tendríamos dos leyes que dictan de manera contradictoria. El derecho privado permite la declaración insincera, pero el derecho público la prohíbe. Mientras cumplo una, incumplo la otra.

Si como mencioné, el deber de ser sincero es una obligación del derecho público, y no del derecho privado, entonces la obligación jurídica de veracidad no apunta a mis declaraciones privadas, sino solo a las públicas. Con esta restricción, el derecho público garantiza los derechos privados, obligando a los sujetos a ser sinceros cuando hablen desde el Estado o por medios estatales, pero darles la oportunidad de comunicar pensamientos falsos a otros, siempre y cuando no lesionen los derechos de otros. Esta argumentación me lleva a una respuesta ligeramente distinta a la de Kant, porque si un particular toca a mi puerta y me pregunta por Julia, según lo que he expuesto aquí, ese particular no tiene derecho a mi información privada, así que puedo declarar en falso. Esto no justifica un derecho a la mentira, pero tampoco excluye al asesino de su derecho a la veracidad pública. Considerando el ejemplo de Constant con lo propuesto en este trabajo, si un particular me solicita información particular, mi declaración falsa no viola ninguno de sus derechos, pero tampoco viola un deber público porque es una comunicación privada.

Si la obligación jurídica de sinceridad es una obligación formal, equivalente a un derecho del Derecho Público, podemos suponer que las regulaciones a las comunicaciones públicas en Kant están relacionadas al Derecho Público. Solo en las comunicaciones públicas podemos tener juicios de derecho para sancionar la mentira. Ahora bien, una réplica que puede surgir a la tesis de la restricción del deber de veracidad al derecho público es que contradice el texto de Kant, al menos en el punto que para él, y en particular solo en ese ensayo, mentirle a un privado puede traer consecuencias jurídicas. Antes de abordar este punto en específico,

<sup>6</sup> Stewart (2019: 467) sugiere que Kant no habla de un “deber jurídico de ofrecer voluntariamente información bajo cualquier circunstancia”, podemos evadir responder antes que mentir. Pero “si por alguna razón no puede evitar responder ‘sí o no’, entonces debe ser sincera”. El problema con esta interpretación es que el Derecho Público sigue alterando los Derechos Privados.

me gustaría enfatizar que hay evidencia textual que apoya la idea de que las regulaciones al discurso son en realidad regulaciones a las comunicaciones políticas.

### 3. Ciudadanía y comunicaciones públicas

La libertad de expresión es uno de los principios con los cuales se mantiene el Estado Civil. No solo porque expresarse públicamente es un derecho de los ciudadanos, o porque garantizar ese derecho es obligación del soberano, sino porque permite el funcionamiento del gobierno. En *¿Qué es la ilustración?* Kant se extiende sobre este punto haciendo uso de tres ejemplos: el ciudadano y su opinión sobre los impuestos, el militar y su rechazo a una orden, y el clérigo y su crítica a los dogmas eclesiásticos. Los casos muestran que es posible estar en desacuerdo con una ley, una orden o un principio dogmático, pero el desacuerdo debe expresarse públicamente, nunca de manera privada. Para ello distingue entre uso privado y público de la razón. El uso privado se refiere “al que cabe hacer de la propia razón en una determinada función o puesto civil, que se le haya confinado (...) Desde luego, aquí no cabe razonar sino obedecer” (08: 37; 90-91). La razón privada está al servicio de las funciones que están obligados a hacer por ley y al estar obligados por ley, no cabe “razonar sino obedecer”. El ciudadano debe pagar sus impuestos; el militar cumplir con la orden; el clérigo los principios de su Iglesia. En el uso público de la razón sí son importantes el intercambio de razones: “por uso público de la propia razón entiendo aquél que cualquiera puede hacer, como alguien docto, ante todo ese público que configura el universo de lectores” (08: 37; 90). Cuando una persona comunica sus ideas públicamente hay que tratarla “como un miembro de la comunidad global e incluso cosmopolita y, por lo tanto, se considere su condición de alguien instruido que se dirige sensatamente a un público mediante sus escritos” (08: 37; 91). Por último, que los ciudadanos puedan expresarse libremente de cualquier tema, incluso criticar “con toda franqueza [una legislación] que ya haya sido promulgada” (08: 41; 96).

Es importante notar que Kant está describiendo también las condiciones específicas para que una comunicación cuente como uso *público* de la razón. No se trata simplemente de hablarle a un gran número de personas, decir lo que queramos y expresarlo a través de cualquier medio. El clérigo, por ejemplo, está obligado a exponer los principios y dogmas de su iglesia, “dirá: nuestra Iglesia enseña esto o aquello; he ahí los argumentos de que se sirve” (08: 38; 92), pero si creyese encontrar contradicciones en esta doctrina y lo comunica de viva voz ante su comunidad, su comunicación (el uso de su razón) seguiría siendo privado porque “por muy grande que sea ese auditorio siempre constituirá una reunión doméstica” (ibid.). Para que la comunicación deje de ser privada y pase a ser pública, no solo el medio del mensaje cambia sino también la manera de la emisión y el público al que se dirige: “si como alguien docto que habla mediante sus escritos al público en general, es decir, al mundo, dicho sacerdote disfruta de una libertad ilimitada en el uso público de su razón, para servirse de su propia razón y hablar en nombre de su propia persona” (ibid.). Para que el clérigo se exprese públicamente, no tiene que hacerlo como clérigo que pertenece a una Iglesia, sino en nombre propio y solo representándose a sí mismo; tiene que hablar como alguien docto; lo hace por escrito con el fin de que comunicarlo al público en general, al mundo. De esta manera, los criterios para que ocurra la comunicación pública podemos resumirlos en tres: 1) el emisor es una persona docta, con “bienintencionados y cuidadosamente revisados pensamientos” (08: 38; 92); 2) el medio es escrito, para el universo de lectores (*Leserwelt*) como público lector (08: 37; 90); y 3) la comunicación debe ser a nombre propio, no en representación de otro (08: 38; 93).

Las comunicaciones públicas contribuyen a la importante tarea de mantener al Estado Civil en buen funcionamiento, no solo porque es un derecho de los ciudadanos sino porque el gobernante adquiere información sobre el funcionamiento de las leyes a través de sus ciudadanos. En *Teoría y práctica* Kant sostiene que “quitarle esta libertad [a los ciudadanos] es arrebatarle toda pretensión a tener derechos frente al supremo mandatario [además de] privar al mandatario supremo (...) de toda noticia sobre aquello que él mismo modificaría si lo supiera, dando lugar a que se ponga en contradicción consigo mismo” (TP 08: 304-305; 243-244). Aunque debemos considerar que el soberano actúa de manera bien intencionada, es posible que cometa errores, que la aplicación de una ley sea injusta con su pueblo, por eso la “libertad de la pluma” es el paladín de los derechos del pueblo, permite a los ciudadanos criticar abiertamente a las instituciones políticas, “siempre que se mantenga dentro de los límites del respeto y el amor a la constitución en que se vive”, lo que permite al gobernante ratificar sus errores y conducir mejor su gobierno. Si no fuera por este medio, el gobierno no podría alcanzar los conocimientos que favorecen su propia intención esencial (TP 08: 305; 246), garantizar la libertad de los ciudadanos.

La comunicación pública queda asociada a la capacidad del ciudadano para defender sus derechos frente a los errores del gobernante y el mantenimiento de la condición civil, pues le es de suma utilidad al soberano para gobernar. En el contexto de la comunicación pública la mentira surtiría el efecto contrario al que se busca con la libertad de expresión. Si miento en los argumentos que vierto al público en general, el gobernante tendría información inadecuada para poder mejorar la aplicación de la ley, con lo que la injusticia seguiría ocurriendo; tampoco podría informar al público sobre mis opiniones sobre las leyes. Dado que somos seres limitados epistémicamente, dependemos de los conocimientos de otros para poder formar nuestro propio

juicio. Necesitamos de los razonamientos de otros para poder pensar en libertad. La mentira es una forma de negar este proceso político de intercambio de razones. A pesar de que no tengo un derecho a la verdad, como menciona Kant en el *Ensayo a la mentira*, sí tengo la necesidad de argumentos verdaderos, con el fin de poder mantener, desarrollar y mejorar la condición civil. A diferencia de lo que podría ocurrir en las comunicaciones privadas, donde una declaración falsa no violenta los derechos de otras personas; en la comunicación política una declaración falsa es contraria al mantenimiento, desarrollo y mejoramiento de las condiciones civiles. La tesis anterior tendrá su expresión jurídica en el principio trascendental del Derecho Público, que es el principio que nos indica si una máxima es injusta.

La segunda sección del anexo de *Hacia la Paz Perpetua* (ZeF) contiene el principio trascendental del Derecho Público que dice: “todas las acciones que se refieren al derecho de otros seres humanos cuyas máximas no estén en concordancia con la publicidad son injustas” (ZeF 08: 382; 49). Con este principio podemos saber si una máxima es injusta aplicando un sencillo examen que Kant describe en términos negativos:

En efecto, una máxima que no puedo divulgar sin contrariar mediante ello mi propia intención, la cual debe ser mantenida en *secreto* si es que quiere prosperar, y que no puedo reconocer públicamente sin que con ello sea así exacerbada inevitablemente la resistencia de todos contra mi propósito, puede obtener únicamente esta reacción contraria -necesaria y general y, por tanto, *a priori*- de todos contra mí solamente por la injusticia con la que ella amenaza a todos. (ZeF 08: 281; 49)

Según Kant el principio trascendental del Derecho Público es tanto ético como jurídico. Es ético porque evalúa las máximas de mi acción, y no solo la consistencia de mi acción exterior con la libertad de otros. Es jurídico en dos sentidos, primero porque caracteriza como injustas a las acciones que ocurren entre personas, y que afectan los derechos de otros seres humanos; segundo, porque derivado de la injusticia de mi acción, se justifica de manera “necesaria y general, y por tanto, *a priori*” la resistencia de todos en contra de mis planes. Según este principio, se puede ejercer coerción legítima sobre mis planes porque la resistencia “de todos contra mí” es necesaria y general por la sola injusticia de acción. También es jurídico en el sentido de que las acciones que son reguladas por este principio son aquellas que afectan los derechos de otros, así que las máximas que evalúa este principio no son reglas que me doy para actuar sobre mí mismo (este principio no indica nada sobre el auto engaño, por ejemplo), sino reglas para regulan las acciones que dañan la libertad de los demás<sup>7</sup>.

La aplicación del principio apela no a una universalización de la máxima, sino a un principio práctico donde hay un público al cual expongo las máximas de mi acción y que es capaz de rechazarlas si amenazan su libertad. Según Beade (2021: 195-196) cabe identificar al público con el pueblo (pues invoca un posible rechazo unánime ante cierta máxima o cierta acción) y estaría constituido por sujetos racionales, quienes no estarían dispuestos a aceptar que fuesen vulnerados sus derechos, rechazando así máximas injustas. De esta manera, el principio trascendental del Derecho Público analiza máximas de acción política, tanto sociales (¿es legítima una revolución?) como jurisprudenciales (¿es legítima esta ley?). Ni el político ni el juez pueden establecer máximas de acción que una comunidad racional rechace; tampoco pueden dictar leyes con las que las personas racionales no puedan estar de acuerdo. Siguiendo este examen, si debo mantener en secreto las máximas de mi acción para que tengan éxito, son injustas, primero, porque su sola divulgación implicaría el fracaso de mis propósitos y, segundo, porque suscitara necesariamente la oposición de todos a mis planes.

Tanto en *¿Qué es la ilustración?*, como en el principio de publicidad de *Hacia la Paz Perpetua*, las comunicaciones que hacen los ciudadanos son comunicaciones públicas, relacionadas con la opinión y crítica de las instituciones en las que viven. En este contexto, la obligación de sinceridad se hace necesaria, no solo para dar información adecuada al gobernante y al mundo de lectores, sino porque la mentira se presenta como una acción injusta con la máxima publicidad que exige Kant. Si mentimos en nuestras comunicaciones públicas, actuamos de manera contradictoria con el mantenimiento y mejoramiento de la condición civil, por lo que la mentira se vuelve una “injusticia en sumo grado”. Es importante notar que ninguno de estos requisitos, exigencias y obligaciones se extiende a una comunicación privada. De manera que restringir la obligación jurídica de veracidad a las comunicaciones públicas parece consistente no solo con las ideas planteadas en la *Doctrina del Derecho*, sino también con el resto de los textos donde Kant habla de las comunicaciones públicas de los ciudadanos.

#### 4. Conclusiones

La obligación jurídica de veracidad expuesta en *Sobre un presunto derecho a la mentira de Kant* es inconsistente con la diferencia que hace la *Doctrina del Derecho* entre declaración falsa y mentira. Para la *Doctrina del Derecho* solo la mentira es un acto injusto, mientras que la declaración falsa (al no interferir en los derechos de otras personas), no es injusta. Puedo hacer declaraciones falsas a otros, ya que “puedo comunicar a otros el

<sup>7</sup> El principio trascendental del Derecho Público es un principio que no hará su aparición en la *Doctrina del Derecho*, donde el derecho es puramente estricto, no contiene valoraciones morales.

propio pensamiento, contarles o prometerles algo, que sea verdadero y sincero o falso y doble, porque depende de ellas solamente querer creerme o no” (MS, RL 06: 238; 49). Si omitimos esta distinción, tal y como lo hace el *Ensayo*, resultaría que tendríamos que ser sinceros en todas nuestras comunicaciones hacia otros, sin importar si nos obligan a declarar de manera injusta. Si aceptamos esta última posición, no queda claro cómo es posible que el Derecho Público pueda alterar los derechos establecidos por el Derecho Privado. Si la principal función del Derecho Público es garantizar los derechos privados ¿por qué tendríamos que ser veraces, aún allí donde podríamos no serlo?, además, si el Derecho Público no crea nuevas obligaciones más que las establecidas por el Derecho Privado, ¿por qué tendríamos que obedecer esta nueva ley del Derecho Público?

Las preguntas anteriores se resuelven con la distinción entre comunicaciones privadas y públicas. Las comunicaciones privadas son las que están reguladas por el Derecho Privado, mientras que las públicas son reguladas por el Derecho Público. En las comunicaciones privadas puedo comunicar a otros pensamientos falsos, excepto allí donde interfiero con los derechos de otros. En las comunicaciones públicas estoy obligado a ser sincero porque tengo una obligación jurídica de mantener el Estado Civil, en este punto mi mentira no viola los derechos de nadie en particular, sino que atenta directamente contra “la humanidad en general” porque es contraria a la condición civil, donde todos sus ciudadanos ejercer sus derechos en consistencia con la libertad de otros.

El objetivo principal del *Ensayo sobre la mentira* es mostrar que pensar en justificar el derecho a la mentira es imposible, pero de ese objetivo no parece seguirse que necesariamente debemos ser veraces en todas nuestras declaraciones. Por el contrario, tanto en el *Ensayo* como en otros textos donde Kant se refiere al diálogo público, si estamos obligados a ser sinceros, aun si no lesionamos los derechos de un particular. Para que ocurra este diálogo hay condiciones específicas para el emisor, para los oyentes, incluso para el medio por el que se emite el mensaje. Las comunicaciones privadas no tienen este tipo de regulación, según la *Doctrina del Derecho*, basta con que se respeten los derechos de las personas a las que me dirijo.

Esto nos lleva de vuelta al escenario con el que iniciamos. Si el asesino toca a mi puerta preguntando por Julia, ¿debo ser sincero con él? Un particular no tiene autoridad para forzarme a una declaración veraz; si mi declaración falsa no violenta ninguno de sus derechos, entonces puedo declarar en falso y decirle al asesino que no tengo a nadie escondido. ¿Qué ocurriría si fuera una autoridad política quien me pregunta por Julia? Mi propósito en este trabajo no era contestar esa pregunta, sino mostrar que el objetivo del *Ensayo* es mostrar que un derecho a mentir es inconsistente con la condición civil, así que la existencia de tal Derecho es imposible. Pero esta obligación está restringida solo a las comunicaciones públicas. ¿Podría haber condiciones por las cuales una persona tenga la autoridad para forzarme a hablar con sinceridad? Es posible, pero será investigación de otro trabajo.

## Bibliografía

### Obras de Kant

Siglas	Título y localización en la <i>Königlich Preußische Akademie der Wissenschaften</i>
MS	Metaphysik der Sitten – Rechtslehre (1797) en AA 06: 203-493. Traducción al español: Kant (2018) <i>La Metafísica de las Costumbres</i> . Tecnos (traducción Adela Cortines Orts y Jesús Conill Sancho)
VRL	Über ein vermeintes Recht aus Menschenliebe zu lügen (1797) en AA 06: 422-425. (trad. Juan Miguel Placios) “Sobre un presunto derecho de mentir por filantropía” en <i>Toería y práctica</i> . Madrid: Tecnos., pp: 61-68
WA	Beantwortung der Frage: Was ist Aufklärung? (1784) en AA 08: 481-499 (trad. Roberto Aramayo) “Contestación a la pregunta: ¿Qué es la ilustración?” en <i>¿Qué es la ilustración? Y otros escritos de ética, política y filosofía de la historia</i> . Madrid: Alianza editorial, pp: 85-94
TP	Über den Gemeinspruch: Das mag in der Theorie richtig sein, taugt aber nicht für die Praxis (1793) en AA 08: 275-313 (trad. Roberto Aramayo) “En torno al tópico: tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica” en <i>Teoría y práctica</i> . Madrid: Tecnos, pp: 3-60
ZeF	Zum ewigen Frieden (1796) en AA 08: 343-386 (trad. Gustavo Leyva) <i>Hacia la paz perpetua. Un bosquejo filosófico</i> . México: Fondo de Cultura Económica.

### Bibliografía secundaria

Baiasu, Sorin (2017) “Political dissimulation à la Kant: Two limits of the sincerity requirement” in Baiasu & Loriauz (eds.) *Sincerity in Politics and International Relations*. London and New York: Routledge Press (Taylor & Francis Group), pp. 139-154.

- Beade, Ileana (2021) “La publicidad como criterio de justicia. Un análisis del principio trascendental del derecho público en Hacia la paz perpetua de Immanuel Kant.”, *Revista de Estudios Kantianos*, Vol 6, No 2, pp. 184-211 <https://ojs.uv.es/index.php/REK/article/view/19326/pdf> (acceso Mayo, 31, 2023)
- Höffe, Otfried. (2002) *Categorical Principles of Law: A Counterpoint to Modernity*. (Trad Mark Migotti). Pennsylvania State University Press.
- Hruschka, Joachim. (1986) *Imputation*, *BYU Law Review*. 669. <https://digitalcommons.law.byu.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=&httpsredir=1&article=1485&context=lawreview> (acceso Mayo, 31, 2023)
- Korsgaard, C. (1996). “The right to lie: Kant on dealing with evil.”, in *Creating the Kingdom of Ends* (pp. 133-158). Cambridge: Cambridge University Press. doi: [10.1017/CBO9781139174503.006](https://doi.org/10.1017/CBO9781139174503.006)
- Paton, H. (1954). “An Alleged Right to Lie. A Problem in Kantian Ethics.”, in *Kantian Ethics*, 45(1-4), 190-203. <https://doi.org/10.1515/kant.1954.45.1-4.190>
- Shiffrin, Seana Valentine (2014) *On lying, morality, and the law*. Princeton: Princeton University Press.
- Stewart, Hamish (2019). “A Juridical Right to Lie.” *Kantian Review* 24 (3):465-481. doi: [10.1017/S1369415419000219](https://doi.org/10.1017/S1369415419000219)
- Varden, Helga (2010). “Kant and Lying to the Murderer at the Door... One More Time: Kant’s Legal Philosophy and Lies to Murderers and Nazis.” *Journal of Social Philosophy* 41 (4):403-421. DOI: [10.1111/j.1467-9833.2010.01507.x](https://doi.org/10.1111/j.1467-9833.2010.01507.x)
- Varden, Helga (2021). “On a Supposed Right to Lie from Philanthropy”, in Julian Wuerth (ed.), *The Cambridge Kant Lexicon*. Cambridge University Press. pp. 691-695.
- Wood, Allen (2008) *Kantian ethics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Wood, Allen (2011) “Kant and the right to lie. Reviewed essay: On a supposed right to lie from philanthropy, by Immanuel Kant.” *EIDOS* n° 15, pp. 96-117.